



FOLIO
EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI – VALLE

TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO CYN 005/0480/2021

Señor Secuestre:
GILBERTO ANTONIO VARGAS
Carrera 11 No. 5-54 oficina 806

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A.
DEMANDADO: AURA LIGIA CUARTAS DE CARDONA C.C. 29.051.309
RADICACIÓN: 76001400302420010081600

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 711 del 22 de Febrero de 2021, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por DESISTIMIENTO TACITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso. SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de INMUEBLES de propiedad de la demandada AURA LIGIA CUARTAS DE CARDONA identificada con C.C. No. 29.051.309, matrícula inmobiliaria No. 370-195060, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, embargo comunicado por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso radicación No. 008-1999-00018, con el oficio No. 752 de fecha 23 de marzo de 1999 y dejados a disposición por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.	No. 1148 del 07 de marzo de 2017 (fl.49 y 54) proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.
EL INMUEBLE SE ENCUENTRA SECUESTRADO, diligencia realizada por la inspección Octava de Comisiones Civiles el día 03 de junio de 1999, se designó secuestre a Gilberto Antonio Vargas ubicado en la carrera 11 No. 5-54 oficina 806. Ordenada por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. Dentro del proceso adelantado por Corpavi – banco Colpatría.	No. 1154 del 07 de marzo de 2017 (fl.49 y 54) proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali Sentencias de Cali

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria".

Sírvase proceder de conformidad.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

9692NN

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f2260fd174f94c9cb424c0c97f72e5d7c74ca7921c7e57f56b9ec1b8fead63**
Documento generado en 17/03/2021 10:32:51 AM